



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución Anticipada N° RA-20-ANA-DGT-SDGT 18 Panamá, 15 de octubre de 2018
Clasificación Arancelaria de Mercancías

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 16-CAM-DGT-SDGT-18 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **“ÁCIDO HIALURÓNICO INYECTABLE IVOIRE volumen s**

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según el empaque del producto en análisis, en la parte superior derecha describe en letras de color negro y lila la palabra “YVOIRE” y en color lila la palabra “volumen s” dentro de un círculo color lila, debajo indica ÁCIDO HIALURÓNICO RETICULADO 1.0 ml, más abajo, Gel-Vía de administración intradérmica/Subcutánea, venta bajo prescripción médica, mantener fuera del alcance de los niños, marca LG Chem con su respectivo logo rojo. Al reverso del envase indica la composición: Cada 1 ml de YVOIRE volumen s (Jeringa / 2 ml) contiene Ácido Hialurónico Reticulado 22mg, Buffer de Fosfatos Salinos, c.s. Indicado para la corrección de arrugas y pliegues faciales en las áreas nasolabiales, con un contenido de 2.0 ml x 1 jeringa acompañada de dos agujas

Dentro del empaque se puede observar una Jeringa dosificada con 1.0 ml de gel viscoso, claro y transparente. Este gel es inyectado dentro de la capa de la piel de la cara, utilizando una aguja por separado. Este gel está compuesto de Ácido Hialurónico reticulado. El producto se presenta en una jeringa pre llenada estéril x 1 ml desechable y dos agujas, todo empacado en un blíster.



Composición: Cada ml de YVOIRE volumen s (jeringa/ml) contiene
Acido hialurónico reticulado.....22mg
Buffer de Fosfato salino..... c.s.

Uso: Uso tópico para corrección de arrugas y pliegues faciales en las aéreas nasolabiales

Según la página de Wikipedia, El ácido hialurónico es un producto muy versátil por lo que presenta muchas aplicaciones. Existen diversas presentaciones en función del tamaño de la molécula, que se usan en distintas localizaciones según la profundidad de las arrugas a tratar. El hialurónico más denso se usa en arrugas profundas como los surcos nasolabiales, arrugas peribucales, y para recuperar el volumen perdido en labios. Otras arrugas más superficiales se tratan con Ácido Hialurónico de menor densidad.

Pómulos
Nasolabiales
Labios
Líneas sonrisa



ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

De acuerdo al Análisis Merciológico, se pudo determinar que el producto en análisis trata de **ÁCIDO HIALURÓNICO INYECTABLE**”, indicado para la corrección de arrugas y pliegues faciales en las aéreas nasolabiales.

Para la clasificación arancelaria del producto descrito como: **“ÁCIDO HIALURÓNICO INYECTABLE IVOIRE volumen s”**, el Agente Corredor de Aduanas sugiere el inciso arancelario 3004.90.99.00; el cual comprende **“Los Demás Medicamentos preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.”**, con tarifa arancelaria del 0% sobre su valor en aduanas y exento al pago del impuesto de I.T.B.M.S. (7%), toda vez, que el mismo ha sido aprobado bajo el registro sanitario de la especialidad farmacéutica denominada YVOIRE volumen s, con vía de administración intradérmica-subcutánea, forma farmacéutica gel, clasificado como medicamento biológico y con condición de venta bajo prescripción médica.

En este sentido, citamos el Criterio Técnico emitido por el Comité del Sistema Armonizado del Consejo de Cooperación Aduanera en la Sesión N°52 de diciembre de 2013, donde se clasifica un producto similar, acondicionado para la venta al por menor, indicado para aliviar el dolor y mejorar la movilidad en casos de cambios degenerativos o traumáticos en la partida 30.04. Como el producto **“ÁCIDO HIALURÓNICO INYECTABLE IVOIRE volumen s”**, no está indicado para usos terapéuticos o profilácticos en medicina humana o veterinaria, no puede considerarse como un medicamento de la partida 30.04, toda vez, que está indicado para la corrección de arrugas y pliegues faciales en las aéreas nasolabiales.

Con relación a los registros sanitarios de la especialidad farmacéutica, es importante aclarar que arancelariamente éstos registros sanitarios no afectan la clasificación arancelaria de un producto, toda vez que la clasificación arancelaria se reglamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado Centroamericano (SAC), en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano y en las Notas Explicativas de la Versión Única en Español del Sistema Armonizado.

Por consiguiente, podemos establecer que la partida 33.04 comprende **“Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.”** y que el Apartado A de las Notas Explicativas de la partida 33.04 comprende en el numeral 2) **“Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.”**

de Designación y Codificación de Mercancías, en su Versión única en Español, será el texto oficial de interpretación del Arancel Nacional de Importación”, por tanto, es aplicable la RGI 1, para el producto en análisis, toda vez, que se trata de una preparación de belleza.

Por otro lado, la Sexta Regla complementa a la anterior precisando que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida, está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulos, salvo disposición en contrario. Como el producto en análisis trata de una preparación de belleza, le corresponde clasificarse en la subpartida 3304.99 como Las demás preparaciones de belleza.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como “**ÁCIDO HIALURÓNICO INYECTABLE IVOIRE volumen s**”, se clasifica en el inciso arancelario 3304.99.90.00, como “**Las demás preparaciones de belleza (ÁCIDO HIALURÓNICO INYECTABLE IVOIRE volumen s)**” con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 6.5%, y sujeto al pago del 7% de ITBMS, de acuerdo a lo establecido en el Arancel de Importación de la República de Panamá, en términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su versión Sexta Enmienda.

En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación, Regla 1 y 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


YENLI DÍAZ ALCEDO
Directora de Gestión Técnica